

Con fecha 14 catorce de Octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Decreto número 16,794, publicado el día 18 de noviembre de 1997, el cual entró en vigor a partir del día 18 de Diciembre de 1997 mismo que contiene la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la cual prevé en su capítulo III, la constitución del Consejo Técnico Catastral del Estado y los Consejos Técnicos de Catastro Municipal, específicamente en su artículo 11, fracción II establece que son atribuciones del Ayuntamiento en materia de catastro, constituir el Consejo Técnico de Catastro Municipal y en su caso, determinar su integración y reglamentar su funcionamiento; asimismo en el artículo 23, fracción III dispone que el Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo.



En virtud de lo anterior, mediante la presente disposición el Ayuntamiento tiene a bien expedir el Reglamento para el funcionamiento Interno del "Consejo Técnico de Catastro Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco", a efecto de que sus actividades se encuentren debidamente normadas, en razón a la encomienda que tiene en la Ley de Catastro Municipal.

En base a los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, mediante la presente disposición se emite el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
CONSEJO TECNICO DE CATASTRO MUNICIPAL DE
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículo 11, fracciones I, II, III, y IV, de la Ley de Catastro Municipal

del Estado de Jalisco. Y tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco" el cual es el órgano colegiado de carácter permanente responsable de asesorar, coordinar y evaluar las acciones en materia de Catastro de conformidad con la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.



Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento corresponde al "Consejo Técnico de Catastro Municipal" y en general a todas las autoridades o dependencias gubernamentales en el ámbito municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco, a las que apliquen las normas instituidas en el presente reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo: Consejo Técnico de Catastro Municipal.
- II. Ley: Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco
- III. Reglamento: La presente Disposición
- IV. Presidente: El Presidente del Consejo
- V. Secretario: El Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo
- VI. Sistema de Información Territorial: El Instituto de Información Territorial
- VII. Catastro del Estado: La Dirección de Catastro del Estado

Artículo 4.- El Consejo Técnico de Catastro Municipal será el órgano colegiado facultado para estudiar, revisar y formular recomendaciones respecto a las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones y remitirlos con fines de homologación al Consejo Técnico Catastral del Estado.

Artículo 5.- De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19, Inciso VII y Artículo 23 Incisos II y III de la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- 
- 
- I. Participar a convocatoria del Presidente del Consejo Técnico Catastral del Estado en la elección del representante común de la Región Ciénega a la que pertenece que, tendrá representatividad ante dicho Consejo Técnico Catastral del Estado.
 - II. Los integrantes del Consejo aprobarán los valores unitarios de terreno y construcción, teniendo como base los estudios que sobre la materia someta a su consideración la Dirección de Catastro Municipal.
 - III. Los valores consignados en las tablas de valores de terreno y construcción deberán presentarse por metro cuadrado en el caso de predios urbanos y por hectáreas en el caso de predios rústicos.
 - IV. El Consejo propondrá la vigencia de los valores de terreno y construcción aprobados por el mismo.
 - V. El Consejo deberá turnar al Consejo Técnico Catastral del Estado por conducto de su Presidente, las tablas de valores de terreno y construcción en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de conclusión de los trabajos.

Artículo 6.- El artículo 23 fracción I de la mencionada Ley dispone, que el Consejo Técnico de Catastro Municipal se integra con los representantes que se enumeran a continuación y por los ciudadanos que participen en la convocatoria que se realice conforme lo dispone el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo
- II. El Tesorero Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo
- III. El Titular del Catastro Municipal o quien haga sus veces en caso de convenio
- IV. El Regidor que presida las comisiones de catastro o en su caso desarrollo urbano o alguna afín.
- V. Un representante por parte de los sectores industrial, comercial y empresarial
- VI. Un representante del sector agropecuario
- VII. Un representante de los propietarios de fincas urbanas, y
- VIII. Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral entre las que integrará a un representante del Consejo Intergrupal de Valuadores del Estado de Jalisco, A. C.

- IX. Los ciudadanos que participen en la convocatoria que se realizara de forma pública por medio de las plataformas digitales con que cuente el Ayuntamiento y quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:



Artículo 6 bis. - Son requisitos para ser integrante del Consejo los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecindado del Municipio durante los últimos tres años;
- III. No ser funcionario o servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- IV. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social; y
- V. Que manifieste su interés por participar y demuestre tener conocimientos profesionales o empíricos en temas de valuación, arquitectura, abogacía, ingeniería, valores, conceptos catastrales, etcétera.

Para garantizar la continuidad de los trabajos del Consejo, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto a más tardar el día último del mes de Julio del año en que termine la Administración Pública correspondiente se renovarán todos los consejeros ciudadanos.

Artículo 7.- Todos los integrantes del Consejo Técnico de Catastro Municipal tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- Como integrantes del consejo deberán ser nombrados un propietario y un suplente.

Artículo. 9.- Si al convocar a la constitución del consejo, conforme a las bases previstas por el artículo 23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado, algunos de los sectores convocados no designan a sus representantes o no se pusieron de acuerdo, el

Presidente del Consejo hará libremente la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector.



Artículo 10.- Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de permanentes, pero podrán ser libremente removidos por el organismo que los haya designado, o destituidos por el propio Consejo en los casos siguientes:

- I. Cuando falten sin causa justificada a dos sesiones consecutivas; o a tres alteradas.
- II. Por incurrir en actos deshonestos relacionados con el desarrollo de sus funciones a juicio del Consejo.
- III. Por no guardar el orden en las sesiones y demostrar con hechos notorios su falta compromiso con el Consejo al no realizar las actividades que se le encomiende, incumpliendo con sus obligaciones y atribuciones.
- IV. En cualquiera de los casos antes señalados la nueva designación deberá hacerse inmediatamente.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 12.- Las funciones que estarán a cargo del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I. Representar al Consejo ante cualquier instancia gubernamental de cualquier nivel, organismo público, sociedad civil, etcétera.
- II. Presidir las sesiones del Consejo
- III. Convocar a través del Secretario a las sesiones del Consejo
- IV. Nombrar su representante ante el Consejo
- V. Por conducto del Secretario, convocar a las sesiones ordinarias; o las extraordinarias que le sean solicitadas por 5 o más de los integrantes del Consejo
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo voz y sólo en caso de empate en las decisiones que se tomen, tendrá voto de calidad

- 
- VII. Vigilar que en todo momento se aplique la Normatividad Administrativa en Materia de
 - VIII. Catastro y Valuación, así como la debida observancia de los Reglamentos ya aprobados y publicados
 - IX. Proponer a los integrantes del Consejo, el estudio y análisis de las propuestas de Reglamento y Normatividad Administrativa en Materia de Catastro y Valuación Catastral
 - X. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, debiendo conceder el uso de la palabra, conforme se lo soliciten sus integrantes
 - XI. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones;
 - XII. Las demás que le fueren encomendadas en otras disposiciones legales aplicables

Artículo 13.- El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

- 
- I. Informar al Presidente de todas las comunicaciones que lleguen al Consejo
 - II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias y notificar la celebración de estas a sus integrantes; elaborando las convocatorias respectivas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y elaborar también el orden del día.
 - III. Convocar a las sesiones del Consejo, previas instrucciones del Presidente de este.
 - IV. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal; si lo hay en la sesión.
 - V. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión
 - VI. Someter a votación de los asistentes a la sesión, los acuerdos tomados durante la reunión
 - VII. Terminada la sesión del Consejo, levantar el Acta correspondiente, la cual será firmada
 - VIII. por los asistentes a la reunión

- 
- 
- IX. Remitir copia fotostática por mensajería, vía fax o correo electrónico si lo hay, del Acta
- X. que se levante a cada uno de los integrantes del Consejo, procurando que esta información llegue a los consejeros a más tardar tres días naturales antes de la siguiente sesión
- XI. Integrar el archivo con las actas levantadas en cada sesión, con el objeto de que las
- XII. mismas puedan ser consultadas por cualquiera de los integrantes del Consejo
- XIII. Certificar la documentación que obre en sus archivos, con relación a las funciones del Consejo, siempre y cuando la misma le sea solicitada por escrito por alguno de sus integrantes
- XIV. Hacer cada año calendario un resumen de los acuerdos tomados durante el año, con el
- XV. objeto de llevar a cabo una evaluación de los trabajos del Consejo y solicitar la aprobación de los integrantes de este para destruir las actas, cuyo archivo ya no tenga interés alguno
- XVI. Enviar al Consejo Técnico Catastral del Estado las propuestas de valores unitarios de
- XVII. terrenos y construcciones para su análisis, con fines de homologación y solicitar su digitalización si es necesario a través de la Dirección de Catastro del Estado, según señala el Art. 17, fracción I de la Ley de Catastro Municipal
- XVIII. Difundir los Reglamentos y Normas Técnicas que reciba por medio del Consejo Técnico
- XIX. Catastral del Estado: y
- XX. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente en congruencia con los objetivos del Consejo, o en otras disposiciones legales aplicables

Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán hacerse llegar a sus integrantes a más tardar 24 veinticuatro horas antes de la fecha de la reunión, pudiendo para ello, utilizar el oficio, el fax el correo electrónico si los hay, con la

precaución de confirmar por el medio elegido o por la vía telefónica la recepción del citatorio.



Artículo 16.- El Presidente o el Secretario son quienes tienen la obligación de formular la convocatoria para cada una de las sesiones.

Artículo 17.- Las convocatorias deberán contener la orden del día a que se sujetará la sesión del Consejo, así como la fecha, la hora y el lugar donde se desarrollará la misma, para ello deberá elegirse un lugar adecuado para su celebración que disponga de espacio que permita sana distancia y de preferencia sea al aire libre para evitar contagios por cualquier tipo de virus y se preserve la salud de los asistentes.

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo deberán confirmar su asistencia por vía telefónica o bien utilizando el fax o el correo electrónico si los hay; a más tardar 12 doce horas, antes de la fecha de la reunión.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo, serán ordinarias cuando se traten asuntos de índole ordinario como su nombre lo indica y se deberán realizar cuando menos en forma bimestral; y extraordinarias, cuando exista algún asunto importante que tratar y sean debidamente convocados para ello.

En las sesiones ordinarias se deberán tratar los puntos que se incluyan en el orden del día, el cual invariablemente deberá contener el de asuntos varios. En las sesiones extraordinarias, solo se deberán tratar el o los asuntos para los que fueron convocados, se excluye de éstos asuntos varios.

Todas las sesiones del Consejo serán públicas y abiertas, lo que supone permitir que se realicen al público en general quienes podrán asistir a las mismas sin derecho a



voz y voto solo a presenciar su desahogo, quienes deberán guardar el debido orden y no interrumpirlas de ninguna forma.

Artículo 20.- Para que puedan celebrarse las sesiones del Consejo, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, los cuales deberán firmar la lista de registro correspondiente.

Artículo 21.- En caso de que no se reúnan la mayoría de los integrantes del Consejo, la sesión se celebrará una hora después de la hora para la que fue convocada, con los integrantes que se encuentren presentes y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.

Artículo 22.- Las sesiones deberán sujetarse a la orden del día contenida en la convocatoria, que será puesta a consideración de los asistentes y que, una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.

Artículo 23.- El Secretario, someterá a la consideración de los asistentes de la sesión, el resumen de los acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del Acta de la misma; recabando las firmas de los asistentes dando su conformidad, en caso de que el acta no se pueda realizar el día de la sesión se enviará en la siguiente sesión ordinaria para su revisión y aprobación y se procederá a la firma de la misma.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 24.- Las comisiones que se integran al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I. El Consejo, podrá integrar las comisiones que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá integrarse por lo menos con tres miembros del Consejo, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para dar el debido cumplimiento de la respectiva Comisión.

- II. Los resultados de los trabajos encomendados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones de este, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación; en cuyo caso los miembros de la Comisión correspondiente seguirán las indicaciones recibidas del Consejo; y
- III. Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.



ATENTAMENTE:
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

CARLOS ALBERTO BRAVO ORTEGA
REGIDOR CON LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
USO DE SUELO.